

Comunicación No. 075

Oficio No. **0122023EE00407**

Expediente: 012-AA-2023-10

NOTICACION POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en razón a que se desconoce la información para realizar la notificación personal del señor JOAQUIN GUILLERMO FRANCO TAPIAS, esta oficina procede a surtir el trámite de notificación mediante aviso para dar a conocer la existencia del Auto de 20 de abril de 2023 *“Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 012-15769”* Expediente No.012-AA-2023-10, auto en el cual se dispuso lo siguiente:

“CONSIDERANDO QUE:

Mediante solicitud de corrección CI2022-173, la funcionaria calificadora, solicita establecer la realidad jurídica del predio con matrícula 012-15769, toda vez que en la anotación No.23, NO figura el código del acto ni las partes intervinientes.

*Verificada la tradición de la matrícula 012-15769, los libros del viejo sistema y las carpetas que contienen cada uno de los documentos y sus soportes correspondientes a la tradición jurídica de los inmuebles, y específicamente de la revisión de la Sentencia No.139 de 24 de noviembre de 2021 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías, que contiene el acto de Adjudicación en sucesión de los causantes MARIA CENOBIA TAPIAS DE FRANCO y LAZARO DE JESÚS FRANCO RIOS, éstos NO figuran como titulares de derecho real sobre el inmueble con matrícula 012-15769, además de acuerdo al tenor literal de la misma Sentencia, se adjudica a Joaquín Guillermo Franco Tapias *“derecho de posesión material y mejoras sobre un inmueble que forma parte de mayor extensión”* (012-15769). Menciona además la Sentencia, respecto a la posesión y mejoras existentes en el inmueble que: *“por tratarse de un derecho parcial de posesión material sobre un bien inmueble, no se someterá a registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Girardota”*. (Subraya fuera del texto original)*

Los anteriores hechos indican la necesidad de iniciar una actuación administrativa regida por El Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, y por el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, con el objeto de establecer la real situación jurídica del inmueble con matrícula 012-15769.

Si de la actuación administrativa se desprende que hay terceros que puedan estar interesados o resultar afectados con la determinación que se tome, deberá comunicárseles el inicio de esta actuación para que puedan hacerse parte y ejercer su derecho.

En mérito de lo expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Instrumentos Públicos Seccional Girardota, Antioquia,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación Jurídica del folio de matrícula inmobiliaria **012-15769**.*

Artículo 2º. *Conformar el expediente, como lo dispone el Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.*

Artículo 3º. *Practíquese las pruebas que se consideren necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 ibídem.*

Artículo 4º. *Citar para notificar personalmente el contenido del presente Auto al señor JOAQUIN GUILLERMO FRANCO TAPIAS. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, tal como lo disponen los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).*

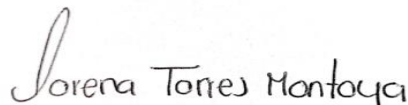
Artículo 5º. *Cítense a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la actuación, para lo cual se publicará este auto en un Diario de Circulación Nacional y/o en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co (Arts.37 de la Ley 1437 de 2011).*

Artículo 6º. *Bloquéese el folio de matrícula inmobiliaria **012-15769**, objeto de la presente actuación (Circular 139 de 09 de julio de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro).*

Artículo 7º. *Contra esta providencia no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición (Artículo 75, Ley 1437 de 2011)."*

Lo anterior, con el fin de que se surta la debida notificación del señor JOAQUIN GUILLERMO FRANCO TAPIAS y ejerza los derechos que la ley le concede en defensa de sus intereses.

Girardota, 26 de junio de 2023



LORENA TORRES MONTOYA
Registradora de Instrumentos Públicos
Seccional Girardota – Antioquia